

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 11 de diciembre de 2023, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Torremolinos. Ejercicios 2019-2021.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 9 de noviembre de 2023,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Torremolinos, correspondiente a los ejercicios 2019-2021.

Sevilla, 11 de diciembre de 2023.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

FISCALIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS. EJERCICIO 2019-2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización del control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Torremolinos, correspondiente a los ejercicios 2019-2021.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.2. Objetivos, alcance y metodología
2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO
 - 2.1. Competencias del Alcalde
 - 2.2. Competencias del Pleno
 - 2.3. Competencias del órgano de control interno
 - 2.4. Competencias del órgano gestor
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
 - 4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
 - 4.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable
5. RECOMENDACIONES
6. APÉNDICES
 - 6.1. Estructura organizativa
 - 6.2. Función interventora
 - 6.3. Control financiero

00293973

De estas sociedades, las siguientes están exceptuadas de la obligación de revisar sus cuentas anuales por auditor de cuentas, en virtud del art. 263 de la LSC:

6.4. Resultados del control interno

7. ANEXOS

7.1. Marco Normativo

7.2. Cuestiones sobre las que el Alcalde debe informar o someter a decisión del Pleno en materia de control interno

7.3. Responsabilidades del órgano de control interno

7.4. Resumen de comprobaciones

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ART.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución Presupuestaria
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
DA	Disposición adicional
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LFTCU	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LIFERF	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público
LODCSP	Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público
LRBLR	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capitales
PACF	Plan Anual de Control Financiero
PTCU	Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales
RCCA	Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía
RCI	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

00293973

RDHL	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RICEL	Registro de Información de Control de Entidades Locales
RIGAEIR	Resolución de 2 de abril, de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local
RJFALHCN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
RTUCI	Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales
TCU	Tribunal de Cuentas
TRLRHL	R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones de 2020 la elaboración de un informe de fiscalización de control interno de la gestión económico-financiera y contable del Ayuntamiento de Algeciras, El Ejido, Estepona y Torremolinos, referido al ejercicio presupuestario 2019. Posteriormente, por Acuerdo de Pleno de fecha 23 de marzo de 2023, se decidió que los resultados de los trabajos de fiscalización fuesen publicados en informes independientes. El presente documento se refiere a los resultados correspondientes al Ayuntamiento de Torremolinos.
- 2 Torremolinos es un municipio de la provincia de Málaga. Su término municipal cuenta con una población de 68.661 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística.

En el ejercicio 2019 las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento ascendieron a 94.754.609,10 €. Para el desarrollo de su actividad ha contado con 2 organismos autónomos y 6 sociedades mercantiles dependientes. **(§ A2, A14 y A15)**

- 3 El actual marco normativo reconoce a los municipios la autonomía local para la regulación y establecimiento de controles económicos que aseguren la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y su sostenibilidad financiera. No obstante, se deben respetar los estándares mínimos del régimen de control establecidos por la normativa estatal y adaptar a la realidad del municipio los instrumentos de control previstos en la normativa, en función de los riesgos y los medios disponibles.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), desarrolla los arts. 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), para lograr un control económico-presupuestario más riguroso. Además, el RCI refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales.

El art. 3 del RCI regula las formas de ejercicio del control interno. Así, establece que “El control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero”.

- 1) El ejercicio de la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el ejercicio de esta función, existe la posibilidad de sustituir la fiscalización plena de determinadas obligaciones o gastos por una fiscalización e intervención limitada previa, regulado en el art. 13 del RCI.

El sometimiento de obligaciones o gastos a la fiscalización e intervención limitada previa exige un control financiero posterior de estos gastos. Además, limita en el ejercicio de la función interventora a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y comprobación de que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
 - c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno o los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de ministros, vigente en cada momento, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.
- 2) El control financiero “tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales”.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Para fortalecer el control interno, el Ayuntamiento debe establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, en virtud del art. 81.2 de la LRJSP.

- 4 Por otra parte, el Tribunal de Cuentas¹, la Cámara de Cuentas de Andalucía² y la Intervención General de la Administración del Estado, han regulado procedimientos para la remisión de información en materia de control interno a través de la PTCU o a través de una aplicación web, (RI-CEL³).

¹ Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

² Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.

³ Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

1.2. Objetivos, alcance y metodología

- 5 El objetivo general del informe es emitir una opinión sobre si el control interno llevado a cabo por la entidad fiscalizada cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación.
- 6 El ámbito **subjetivo** de la fiscalización lo constituye el Ayuntamiento de Torremolinos.
- 7 El alcance **temporal** se refiere al control de las actuaciones realizadas durante el ejercicio el 2019. No obstante, atendiendo a los plazos previstos en el RCI, determinadas actuaciones de control referidas a un ejercicio se pueden realizar en un intervalo de hasta tres ejercicios (entorno 2019-2021). Así, en función del tipo de control de que se trate, el horizonte temporal sobre el que se aplicarán los procedimientos de fiscalización es el siguiente:
 - * **Función interventora:** Se analizarán las actuaciones de control interno realizadas en el **ejercicio 2019** sobre las materias de derechos e ingresos, gastos, pagos, anticipos de caja fija, pagos pendientes de justificación y movimiento de valores.
 - * **Control financiero previo:** Se analizarán los controles ejecutados **en el ejercicio 2019**.
 - * **Control financiero posterior:** Se verificarán las actuaciones realizadas en el **ejercicio 2020**, respecto a los hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019.
 - * No obstante, respecto al control financiero de derechos e ingresos que sustituya la función interventora, beneficiarios de subvenciones y supervisión continua de entidades instrumentales dependientes, se analizará el **intervalo 2019 a 2021**, periodo de tres ejercicios consecutivos que permite el art. 4 del RCI.
 - * **Planes de acción:** Se verificarán los correspondientes a los ejercicios **2020 y 2021**, plazo previsto en el RCI para determinar y adoptar las medidas tendentes a subsanar las debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados en las actuaciones de la función interventora y control financiero con origen en el ejercicio 2019. Según el art. 38.2 del RCI el plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno (que debe remitirse en el primer cuatrimestre del año respecto al ejercicio anterior, según art.37.2 del RCI).
- 8 El alcance **objetivo** se circunscribe a los actos relacionados con las funciones interventora y de control financiero y las consecuencias que estas actuaciones implican en el plan de acción para la mejora de la gestión de fondos públicos. Se analizará, asimismo, el establecimiento de un sistema supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.
- 9 El trabajo se estructura en las siguientes áreas:
 - * Estudio de la estructura organizativa del Ayuntamiento y de los recursos humanos que realizan labores de control interno.
 - * Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio de la Función Interventora, a través de la selección de una muestra de los capítulos de gastos más representativos.

- * Comprobación del cumplimiento de la normativa sobre el ejercicio del control permanente.
 - * Análisis de la elaboración y ejecución del plan anual de control financiero (PACF).
 - * Comprobación del cumplimiento de la normativa de las auditorías públicas planificadas, y su ejecución.
 - * Análisis del informe resumen y el plan de acción, como principales resultados del control interno.
- 10 El marco normativo que resulta aplicable a la presente fiscalización se detalla en el **Anexo 7.1** de este Informe.
- 11 Los trabajos de campo han concluido el 27 de junio de 2022.
- 12 La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto, pudiera no tener sentido considerada aisladamente.

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO DEL CONTROL INTERNO

2.1. Competencias del alcalde

- 13 Es responsabilidad del alcalde:
- a) Establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, en virtud de los arts. 81 de la LRJSP y art. 21.2.s) LRBLR.
 - b) Permitir que los órganos interventores puedan recabar el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal, y resolver las discrepancias que surjan, expuestas en los reportes del órgano interventor.
 - c) Decidir, en los casos en los que se haya producido la omisión de la función interventora preceptiva de obligaciones o gastos de su competencia, si se continua con el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, después de que el órgano de control haya emitido informe correspondiente.
 - d) Formalizar un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen de control interno, en virtud de los artículos 37 y 38 del RCI.
 - e) Informar o someter a decisión del Pleno, en su caso, de las cuestiones que se detallan en el **Anexo 7.2**.

2.2. Competencias del Pleno

- 14 Es responsabilidad del Pleno:

a) Resolver las discrepancias que se planteen, de acuerdo con lo previsto en el art. 217 y en el apartado 2 del art. 218 del TRLRHL, cuando los reparos del órgano interventor se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito, o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de competencia del Pleno.

b) Decidir, en los casos en los que se haya producido la omisión de la función interventora preceptiva de obligaciones o gastos de competencia del Pleno, si se continua con el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan, después de que el órgano de control haya emitido informe correspondiente.

2.3. Competencias del órgano de control interno

- 15 Es responsabilidad del órgano de control interno el guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones interventoras y de control financiero, tal y como establece el art. 5 del RCI, así como, las detalladas en el **Anexo 7.3**.

2.4. Competencias del órgano gestor

- 16 Es responsabilidad del órgano gestor:
- a) Plantear al alcalde una discrepancia, el caso de que no acepte un reparo del órgano interventor, tal y como establece el art. 15 del RCI.
 - b) Ejecutar las comprobaciones materiales de la inversión, en virtud del art. 28 del RCI.
 - c) Solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, en determinados casos, tal y como establece el art. 28 del RCI.
 - d) Facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control, en virtud del art. 30 del RCI.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

- 17 La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre si el control interno llevado a cabo por la entidad fiscalizada cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación. Se trata de un encargo de atestiguamiento para la realización de una fiscalización de cumplimiento en términos de seguridad razonable, con el objetivo de obtener evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en el desarrollo de las actuaciones de control interno.
- 18 El alcance temporal se refiere al ejercicio el 2019. No obstante, atendiendo a los plazos previstos en el RCI, determinadas actuaciones de control referidas a un ejercicio se pueden realizar en un intervalo de hasta tres ejercicios (entorno 2019-2021).

- 19 La fiscalización se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del sector público”, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento” y las Guías prácticas de fiscalización (GPF-OCEX) que le son aplicables.
- 20 Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las entidades fiscalizadas cumple con el marco normativo vigente aplicable a la materia sujeta a revisión.
- 21 Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos encaminados a obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable.
- 22 Los procedimientos seleccionados, que deberán resultar adecuados a las circunstancias, y la valoración de los riesgos por incumplimientos significativos de la legalidad dependerán del juicio alcanzado por el auditor, una vez evaluado el control interno existente en la organización.
- 23 La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las actuaciones de control interno resultan conformes en todos sus aspectos significativos al marco normativo que le es de aplicación.

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

- 24 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable”, las actividades de control interno correspondientes al ejercicio 2019 realizadas por el Ayuntamiento de Torremolinos no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

4.2. Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable

- 25 Se exponen a continuación los incumplimientos legales que por resultar muy significativos dan lugar a una opinión desfavorable de la actividad desarrollada por el Ayuntamiento de Torremolinos en el ejercicio del control interno.
- 26 En el **Anexo 7.4.** se ofrece detalle de los incumplimientos legales observados con la finalidad de facilitar una visión conjunta de los mismos.

Incumplimientos

- *Sistema de supervisión continua*

- 27 Se prestaron servicios municipales a través de entidades dependientes sin que se haya diseñado un sistema de supervisión continua, incumplándose el art. 81.2 de la LRJSP. (**§ A2**)

- *Función interventora*

- 28 En la intervención de la liquidación del gasto deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación. Posteriormente, en la intervención del pago, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo y la real y efectiva aplicación de los fondos públicos. **(§ A9)**

Las comprobaciones se han realizado sobre una muestra de gastos de los capítulos 1, 2 y 9, con el detalle que se muestran en el cuadro 4. **(§ A10)**

Se ha comprobado la falta de acreditación documental de la intervención en la liquidación y pago en el 46,43% de gastos del capítulo 2 y en el 100% de gastos del capítulo 9, es decir 1.479.996,50 € y 5.761.478,92 €, respectivamente.⁴

Por lo que se incumplen los siguientes aspectos:

- * No dejar constancia de la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora, incumpléndose el art. 214 del TRLRHL y art. 11 del RCI.
- * No acreditar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, incumpléndose el art. 18 del RCI.

Por otro lado, se ha constatado que se realizan pagos sin comprobar la adecuación al Plan de Disposición de Fondos en el 36,14% del Capítulo 2 y en el 100% del Capítulo 9.

Además, en los gastos del Capítulo 9, se ha constatado que se ordenan los pagos con posterioridad a su materialización.

Como consecuencia, se incumplen los siguientes aspectos:

- * No comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de éstos al Plan de Disposición de Fondos, incumpléndose el arts. 168 del TRLRHL, 65 del RDHL y 21 del RCI.
- * Ordenar los pagos posteriormente a su materialización, por lo que no están debidamente conformados los pagos con anterioridad por el alcalde, el tesorero y el interventor, infringiéndose el procedimiento de tramitación del gasto establecido en los arts. 184 y ss del TRLRHL, arts. 53 y ss del RDHL y el art. 5 1) 3º del RJFALHCN. Además, se infringe normativa propia del Ayuntamiento⁵.

- 29 Respecto a la información que se debe remitir a la PTCU sobre acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, se han detectado los siguientes incumplimientos del punto II.3 de la RTUCI: **(§ A11)**

- * No se remite 1 expediente por un importe de 37.155,58 €.

⁴ Párrafo modificado por la alegación presentada.

⁵ Bases nº 13 y ss. de las BEP y art. 40 del Reglamento de control interno del propio Ayuntamiento.

- * No se incorpora la memoria suscrita por el responsable directo de la omisión, en la que se incluyan las explicaciones y/o observaciones pertinentes respecto del informe de la intervención:
 - ✓ En los 13 expedientes del Organismo Autónomo de Deportes Municipal, por un importe total de 360.387,96 €.
 - ✓ En los 3 expedientes de la Agencia de Desarrollo y Promoción Local, por importe del 1.274,96 €.

- 30 El órgano de control no ha elaborado el informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija del ejercicio 2019, incumpléndose el art. 27.2 del RCI.
 - *Control financiero*

- 31 El órgano de intervención no ha elaborado en 2020 el PACF del ejercicio, que incluirían hechos económico financieros acaecidos en el ejercicio 2019, incumpléndose el art. 31.1 del RCI.

- 32 Por otra parte, en base a un análisis de riesgos, se incluye en su PACF del ejercicio 2019 tres actuaciones referidas a los tres primeros trimestres de dicho ejercicio. (**§ A13**)

- 33 Se ha analizado el contenido del PACF referido en el punto anterior. No se incluyen actuaciones, referidas a los hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, de control permanente posterior cuya realización derivan de una obligación legal, incumpléndose el art. 31.2 del RCI, ni tampoco actuaciones de auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de sus organismos autónomos, incumpléndose el art. 29.3 del RCI.

- 34 El órgano de control no ejecutó, sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, las siguientes actuaciones derivadas de una obligación legal, incumpléndose el art. 35 del RCI y la legislación que para cada tipo de actuación corresponde:
 - * Auditoría de sistemas de los registros contables de facturas (art. 12.3 LIFERF).
 - * Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones (arts. 44 y 49 LGS).
 - * Resultados más significativos del control en la contratación pública. (art. 332.11 LCSP).
 - * Control financiero posterior de gestión de derechos e ingresos (art. 219 TRLRHL y art. 9.2 RCI).
 - * Control financiero posterior de obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada (arts. 219.3 TRLRHL y 13.4 RCI).
 - * Informe anual de cumplimiento de la normativa de morosidad (art. 12.2 LIFERF).
 - * Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (DA 3ª LODCSP).

- 35 Por otra parte, de las actuaciones seleccionadas por la entidad en base a un análisis de riesgo e incluidas en su PACF, sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, se ha comprobado que no se realiza el control posterior de nóminas, incumpliendo, además del art. 35 del RCI, el citado plan.

- 36 El órgano interventor no realiza auditorías de cuentas de los organismos autónomos, incumplándose los art. 29.3 y 35 del RCI. (**§ A14**)

- *Resultados del control interno*

- 37 Los 2 informes definitivos realizados en ejecución de su PACF e incluidos en función de un análisis de riesgos, no se remitieron al Pleno, infringiendo el art. 36 del RCI. (**§ A13**)

- 38 Con fecha 9 de agosto de 2021, el órgano de control elaboró un informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2019-2020. Se incumple el carácter de anual y el plazo establecido en el art. 37 del RCI y el punto I.3 de la RIGAEIR. El informe se remitió al Pleno el 17 de diciembre de 2021 y a la IGAE el 30 de noviembre de 2021, incumpliendo en ambos casos la misma normativa. (**§A17**)

Por otra parte, el informe resumen no incluye el apartado “Deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción”, regulado en el punto I.2 y anexo II de la RIGAEIR.

- 39 El Alcalde elaboró el plan de acción correspondiente al informe resumen del periodo 2019-2020 con anterioridad a la remisión de dicho informe resumen al Pleno, el 14 de diciembre de 2021, incumplándose el art. 38 del RCI. Además, no se remite este plan al órgano interventor, incumpliendo el punto 3 del mismo artículo.
- 40 El órgano de control remitió la información de control interno del ejercicio 2019 al TCU y a la CCA, a través de la PTCU, el 22 de abril de 2021, incumplándose el plazo del 7 de agosto de 2020⁶, regulado en el punto IV de la RTUCI y art. 2 de la RCCA.

5. RECOMENDACIONES

- 41 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.
- 42 En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”⁷, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, tenido en cuenta si se trata de una debilidad material o de una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

⁶ El plazo se amplió del 30 de abril al 7 de agosto de 2020, en virtud de la Disposición Adicional 3ª, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y por el art. 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

⁷ https://www.ccuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html

- 43 Implantar las medidas necesarias que permitan realizar una adecuada planificación, gestión y control de:
- a) Los plazos legales de remisión de información de control interno al propio órgano de control, al Pleno del Ayuntamiento, al TCU, a la CCA y a la IGAE. **(alta) (§ 38, 39 y 40)**
 - b) La organización y funcionamiento de los servicios públicos, para establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación de cada entidad dependiente y si resultan estas entidades instrumentales los medios más idóneos para lograrlos y la sostenibilidad financiera. **(alta) (§ 27)**
 - c) Las ordenaciones de pagos, para que se adecuen al Plan de Disposición de Fondos. **(alta) (§ 28)**
 - d) Los PACF, para que tengan carácter anual e incluyan actuaciones a realizar para cada ejercicio, tanto las derivadas de una obligación legal, como otras que se decidan, tras un previo análisis de riesgo. Además, hay que revisar estos PACF para que: **(alta) (§ 33)**
 - ✓ La selección de actuaciones de control incluidas sobre la base de un análisis de riesgos, sean consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles, y
 - ✓ Las actuaciones planificadas no dupliquen controles sobre las mismas actividades económico-financieras.
 - e) La organización y funcionamiento del órgano de control interno, para evacuar anualmente los informes de los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija. **(alta) (§ 30)**
 - f) La organización y funcionamiento del órgano de control interno, para evacuar anualmente los informes de control financiero obligatorios planificables. **(alta) (§ 34, 35 y 36)**
 - g) Los planes de acción, para que se realicen anualmente y determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen de referencia. **(alta) (§ 39)**
- 44 Aumentar la transparencia en las labores de control, mediante las siguientes prácticas:
- a) Dejando constancia de la conformidad, en su caso, a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora. **(alta) (§ 28)**
 - b) Realizar comprobaciones preceptivas de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones, dando su conformidad, en su caso, y que estas sean comprobadas antes de la ordenación del pago y del pago. **(alta) (§ 28)**

- c) Dejar constancia en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa del importe de los gastos y si las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente. **(alta) (§ 29)**
- d) Publicar en las sedes electrónicas del Ayuntamiento los informes definitivos de auditoría pública. **(alta)**
- e) Los informes resumen del control interno, para que contengan y respeten la estructura establecida en los anexos de la RIGAEIR. **(media) (§ 38 y A18)**
- f) La detección de errores en la información que se remite a la PTCU. **(media) (§ A11)**
- g) Las propuestas de mantenimiento, transformación o extinción, en su caso, de las entidades instrumentales. **(media) (§ 27)**
- h) Los planes de actuación de las entidades dependientes, que contengan: **(media) (§ 27)**
- ✓ Líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, revisable periódicamente con carácter plurianual y
 - ✓ Planes anuales que desarrollen los planes de actuación de la entidad para cada ejercicio.
- 45 Para facilitar la toma de decisiones, regular que los informes de auditoría de cuentas de las entidades dependientes acompañen a la Cuenta General, y que se remitan junto con las cuentas objeto de revisión, para aumentar la eficiencia en las medidas que se adopten con base en el resultado de estos informes de control. **(media) (§ A8A7)**
- 46 Debido a la importancia de los incumplimientos, se evidencia que los estándares mínimos del régimen de control interno establecidos en el RCI para asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera, no se cumplen en los entes fiscalizados. Por esto, para facilitar el cumplimiento de los estándares mínimos, que tienen como objetivo garantizar el control efectivo de al menos el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio, se debería:
- * Adaptar estos estándares a la realidad del ayuntamiento.
 - * Dotar de más recursos humanos y medios técnicos adecuados al órgano de control interno.
 - * Fomentar mecanismos de colaboración, para las actuaciones de auditoría pública, con otros organismos públicos o con firmas privadas de auditoría.

6. APÉNDICES

- A1. En este apartado del informe se ofrece una visión conjunta de determinados aspectos relativos al control interno del Ayuntamiento.

6.1. Estructura organizativa

- A2. En los cuadros nº1 y 2 se ofrece información del ámbito subjetivo de la fiscalización y de la organización del ayuntamiento fiscalizado. **(§ 2 y 27)**

Ámbito subjetivo de la fiscalización

Extensión del término municipal (km ²)	Habitantes	Núcleos de población
19,9	68.661	1

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

Cuadro nº 1

Organización del Ayuntamiento

Concejales	Tenientes de Alcalde	Centros gestores		OO.AA.	SSMM		
		Nº	Responsables		Íntegramente municipal	Participadas >50%	En liquidación
24	5	46	41	2	6	0	0

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

- A3. El órgano de control interno lo forma el interventor y 7 empleados públicos más, 3 de ellos de los grupos de funcionarios A1 o A2, uno de los cuales era vice interventor y los otros 4 de los grupos de funcionarios C1 o C2.
- A4. El puesto de interventor, con nivel de complemento de destino 30, estuvo ocupado definitivamente desde el 6 de marzo de 2020, mediante concurso. Previamente, desde el 25 de junio de 2018, estaba ocupado provisionalmente en comisión de servicios. Este empleado público ejerce las funciones públicas de contabilidad, de control interno y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- A5. El puesto de viceinterventor, con nivel de complemento de destino 29, estuvo ocupado definitivamente desde el 4 de enero de 2019, mediante concurso. Previamente, desde el 4 de enero de 2019, estaba ocupado provisionalmente en comisión de servicios.
- A6. Los puestos de secretaría y tesorería y recaudación, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional estaban ocupados por empleados públicos con el detalle que se muestra en el **cuadro nº 3**:

Función	Datos del puesto					Nombramiento	
	Puesto	Nivel	Forma de provisión	Subescala	Fecha	Tipología	
Tesorería y recaudación	Tesorero	30	Concurso	Superior	18/07/2018	Provisional	
					06/03/2020	Definitivo	
	Vicetesorero	29	Concurso	Entrada	Vacante	Vacante	
	Secretario	30	Concurso	Superior	12/03/2018	Definitivo	
Secretaría					Vacante	Vacante	
	Vicesecretario	29	Concurso	Entrada	20/09/2019	Definitivo	
					05/10/2021	Definitivo	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 3

- A7. En el Reglamento de control interno, publicado el 5 de julio del 2019 en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga, y en las bases de ejecución del presupuesto se regulaban la Sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos y el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.
- A8. El Ayuntamiento no tenía regulado la remisión y acompañamiento de los informes de auditoría de cuentas junto a la Cuenta General.

6.2. Función interventora

Intervención previa de la liquidación del gasto y pago del ejercicio 2019

- A9. Para comprobar la ejecución de la fiscalización previa de la aprobación del gasto, la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago, se ha seleccionado una muestra de gastos. Para cada entidad se ha verificado si se fiscalizan las 12 nóminas mensuales (Capítulo 1) y se ha analizado el ejercicio de las funciones de control sobre una muestra de expedientes correspondientes a los Capítulos 2 y 9. **(§ 28)**
- A10. En el **cuadro nº 4** se detalla información sobre la muestra de gastos correspondientes a los capítulos 1, 2 y 9. **(§ 28)**

Capítulos 1, 2 y 9

Capítulos	Obligaciones reconocidas €	Obligaciones reconocidas de la muestra	
		€	%
Capítulo 1	45.657.413,93	28.995.650,32	63,51
Capítulo 2	12.052.025,52	3.187.510,39	26,45
Capítulo 9	7.113.184,07	5.761.478,92	81,00

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 4

Acuerdos de gastos contrarios al criterio del órgano interventor, expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa y anomalías en la gestión de ingresos

- A11. El órgano de control ha indicado en la PTCU que han existido 21, 13 y 3 expedientes de acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización del Ayuntamiento, del Patronato Municipal de Deportes de Torremolinos y de la Agencia Promoción y Desarrollo Local de Torremolinos, respectivamente. Los importes acumulados de estos expedientes son de 1.158.364,16 €, 360.387,96 € y 1.274,96 €, respectivamente. **(§ 29)**

Además, informó negativamente de la existencia de acuerdos o resoluciones contrarios a reparos del órgano de interventor y de expedientes de anomalías de ingreso.

Del análisis de la información suministrada en la PTCU se detectan los siguientes errores:

* En 1 expediente de 30.250,00 €, se indica que los gastos son de ejercicios cerrados, a pesar de que 12.100,00 € son de 2 facturas que se presentan en el ejercicio corriente.

* En 1 expediente de 7.594,55 €, se remite la documentación duplicada de otro expediente.

6.3. Control financiero

Control financiero previo

A12. Para comprobar la ejecución del control financiero previo, se ha verificado la realización de controles permanentes sobre las actuaciones siguientes y cuyo resultado se detalla en el **cuadro nº 5**:

- * La liquidación de los presupuestos del ejercicio 2018, regulado en los arts. 191.3 y 192.2 del TRLRHL, 90 del RDHL y 4.1. b). 4 del RJFALHCN.
- * La aprobación de los presupuestos del ejercicio 2020, regulada en los arts. 168.4 del TRLRHL, 18.4 del RDHL y 4.1. b). 2 del RJFALHCN.
- * La concertación o modificación de las operaciones de crédito, regulado en los arts. 52.2 del TRLRHL y 4.1.b).3 del RJFALHCN.
- * La aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, que estén vigentes en el ejercicio 2019, regulados en los arts. 219.2 del TRLRHL y 13.1 del RCI.

Actuaciones de control permanente previo

Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, en 2019	Aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2020, en 2019	Concertación de operaciones de crédito, en 2019	Establecimiento del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los gastos
2/7/2019	(1)	9/5/2019	29/3/2019

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 5

(1) Se corresponde con la aprobación de la prórroga de los presupuestos del Ayuntamiento del ejercicio 2017 para el ejercicio 2020, que se realizó el 27 de diciembre de 2019.

Control financiero posterior

Control permanente posterior

A13. De las actuaciones sobre hechos y cuentas correspondientes al ejercicio 2019, seleccionadas en base a un análisis de riesgo e incluidas en su PACF, se han realizado las siguientes, cumpliéndose además del art. 35 del RCI, el citado PACF: **(§32, 33, 34 y 35)**

- * Control financiero en materia de contratación menor.
- * Control financiero sobre contratación electrónica.

Auditoría Pública

A14. El Ayuntamiento tiene los siguientes organismos autónomos dependientes. **(§ 2 y 36)**

- * Agencia de Promoción y Desarrollo local de Torremolinos.
- * Patronato Municipal de Deportes.

A15. Además, el Ayuntamiento tiene las siguientes sociedades mercantiles. **(§ 2 y 36)**

- * Aseo y Limpieza Municipal de Torremolinos, S.A.
- * Fomento y Difusión de la Cultura, S.A
- * Limpieza de Torremolinos, S.A.

- * Los Pinares Vivero Municipal de Torremolinos, S.A.
- * Servicios de Torremolinos S.A.
- * Torremolinos Televisión, S.A.

De estas sociedades, las siguientes están exceptuadas de la obligación de revisar sus cuentas anuales por auditor de cuentas, en virtud del art. 263 de la LSC:

- * Aseo y Limpieza Municipal de Torremolinos, S.A.
- * Los Pinares Vivero Municipal de Torremolinos, S.A.
- * Torremolinos Televisión, S.A.

6.4. Resultados del control interno

Informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos

- A16. El órgano de control elaboró el informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos, correspondientes al ejercicio 2019, el 19 de febrero de 2021.

Informe resumen de los resultados del control interno correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020

- A17. El informe resumen de los resultados del control interno correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, se elaboró el 9 de agosto del 2021. (**§ 38**)
- A18. No se incluyen las siguientes cuestiones, establecidas en la guía orientativa para su elaboración, recogidas en el anexo I de la RIGAEIR:
- * No se proporcionan indicadores que permitan valorar adecuadamente la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto de que se trata y los efectos perniciosos que se derivan de no corregir la deficiencia detectada.
 - * No se exponen de forma motivada las actuaciones de control que hubieran debido realizarse para desarrollar el modelo de control eficaz y no han podido llevarse a cabo por no disponer de medios propios suficientes o por no haber podido acceder a la colaboración de medios externos.
- A19. Además, el interventor informa en el apartado segundo del citado informe que la insuficiencia de medios puede comprometer la realización de la totalidad de los cometidos asignados por normativa a la intervención.
- A20. También, se informa sobre la función interventora de los ejercicios 2019 y 2020, de los resultados del control financiero, informes de control permanente y de auditoría pública, realizados para las cuentas del ejercicio 2018, pero no de las 3 actuaciones planificadas en base a un análisis de riesgo para el ejercicio 2019.

Tampoco incluyen 11 expedientes de omisión de la función interventora correspondientes al organismo autónomo Patronato Municipal de Deportes y que si se remiten a la PTCU.

7. ANEXOS

7.1. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

General

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCU).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

Función interventora

- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los arts. 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, concreta estos extremos.

Control financiero

- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la IGAE, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- Nota técnica de la oficina nacional de auditoría 2/2020 sobre la emisión de informes provisional y definitivo de auditoría de cuentas anuales.

Resultados de Control interno

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFALHCN).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.
- Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 2 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la instrucción sobre el procedimiento para la remisión de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades que componen el Sector Público Local de Andalucía. (BOJA de 8 de enero de 2021).

7.2. Cuestiones sobre las que el alcalde debe Informar o someter a decisión del Pleno en materia de control interno

- ✓ El informe anual, que remitirá con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, de todas las resoluciones de gastos adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos del órgano interventor; el resumen de las principales anomalías en la gestión de ingresos y las omisiones de la función interventora que sean competencia del Pleno por razón de su materia.
- ✓ El informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.
- ✓ El informe resumen de los resultados del control interno en el del primer cuatrimestre de cada año y que este contenga los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones del control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior, que también debe comunicar a la IGAE.

- ✓ El Plan Anual de Control Financiero y sus modificaciones, en su caso.
- ✓ El régimen de fiscalización e intervención limitada previa en materia de gastos.
- ✓ La situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.
- ✓ Los informes definitivos de control financiero.
- ✓ Los resultados que, por su especial trascendencia, considere elevar al Pleno.

7.3. Responsabilidades del órgano de control interno

a) Realizar, en el ejercicio de la función interventora, las siguientes actuaciones, reguladas en el arts. 92 bis de la LRBRL, 214 del TRLRHL, 2 y 7 del RCI.:

- ✓ La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico autorice o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- ✓ La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- ✓ La intervención formal.
- ✓ La intervención material.

b) Manifiestar a la autoridad correspondiente, opinión respecto a las propuestas de los expedientes, en los que observara la omisión de la función interventora, en virtud del art. 28 del RCI.

c) Elaborar los informes de control financiero previos a que se adopten los acuerdos correspondientes, cuando así se establezca en la legislación, en virtud del art. 92 bis de la LRBRL y 2 y 29.2 del RCI.

d) Elaborar y ejecutar el PACF, en virtud del art. 31 del RCI.

e) Valorar la adecuación del plan de acción de cada ejercicio, en virtud del art. 38.3 del RCI.

f) Remitir al alcalde para que dé cuenta al Pleno, la siguiente información que debe realizar:

- ✓ El informe anual, que remitirá con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, de todas las resoluciones de gastos adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos del órgano interventor; el resumen de las principales anomalías en la gestión de ingresos y las omisiones de la función interventora que sean competencia del Pleno por razón de su materia.
- ✓ El informe con los resultados del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.
- ✓ El informe resumen de los resultados del control interno que contendrá los resultados más significativos derivados del ejercicio de la función interventora y de las actuaciones de control financiero realizadas en el ejercicio anterior.
- ✓ La situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

- ✓ Los informes definitivos de control financiero, que también serán remitidos a los órganos gestores correspondientes.

g) Remitir anualmente al TCU y a la CCA a través de la PTCU, la siguiente información en virtud de la RTUCI y de la RCCA:

- ✓ La estructura del órgano de control, configuración y ejercicio del control interno del Ayuntamiento con detalle de las siguientes cuestiones:
 - Actuaciones de control financiero.
 - Estructura del órgano de control.
 - Resultados del control interno.
 - Sistema de control interno.
- ✓ Acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados por el órgano interventor.
- ✓ Acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.
- ✓ Anomalías o incidencias advertidas en el control interno de la gestión de los ingresos.

h) Comunicar al TCU cualquier otra información, cuando aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable. Establecida en el art. 5.2 del RCI.

7.4. Resumen de comprobaciones

Control interno	Regulación del control	Observación
Estructura organizativa en el ejercicio 2019		
Se dispone de un sistema de auditoría de continuidad de las entidades dependientes.	art. 81.2 LRJSP	Incumple
Función interventora en el ejercicio 2019		
Sustitución de la fiscalización previa derechos e ingresos		
Se sustituye la fiscalización previa sobre derechos e ingresos de la Tesorería por la toma de razón en contabilidad y el control posterior, por acuerdo de Pleno.	arts. 219.4 TRLRHL y 9.1 RCI	No incumple
Intervención previa de la liquidación del gasto y pago		
Capítulo 1 de gastos		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	No incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	No incumple
Capítulo 2 de gastos		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	Incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	Incumple
Comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de estos pagos al Plan de Disposición de Fondos.	arts. 168 TRLRHL, 65 RDHL y 21 RCI	Incumple
Ordenar pagos previamente al pago efectivo.	arts 184 y ss TRLRHL, 53 y ss RDHL	Incumple
Capítulo 9 de gastos		
Dar la conformidad de los gastos a los extremos verificados a los que se extiende la función interventora.	arts. 214TRLRHL y 11 RCI	Incumple
Verificar que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de las obligaciones.	art. 18 RCI	Incumple
Comprobar, antes del pago efectivo, la adecuación de estos pagos al Plan de Disposición de Fondos.	arts. 168 TRLRHL, 65 RDHL y 21 RCI	Incumple
Ordenar pagos previamente al pago efectivo.	arts 184 y ss TRLRHL, 53 y ss RDHL	Incumple
Acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano de control		
Remite información sobre acuerdos de gasto contrarios al criterio de un reparo del órgano de control.	punto II.2 RTCUCI	No incumple
Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa		
Remisión de la información a través de la PTCU		
Se remiten todos los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.	punto II.3 RTCUCI	Incumple
Constan en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa el importe de los gastos.	art. 28.2 a) RCI	No incumple
Constan en todos los informes de omisión del trámite de fiscalización previa que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente.	art. 28.2 c) RCI	No incumple
Se incorpora las memorias suscritas por el responsable directo de la omisión, en la que se incluyan las explicaciones y/o observaciones pertinentes respecto del informe de la intervención.	punto II.3 RTCUCI	Incumple
Se incorporan los informes de omisión de fiscalización.	punto II.3 RTCUCI	No incumple
Se incorporan los acuerdos o resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local o del alcalde.	punto II.3 RTCUCI	No incumple

Órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija		
Se elabora informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.	art. 27.2 RCI	Incumple
Control financiero		
Control financiero previo		
Se elabora informe de control previo a la aprobación de la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2018.	arts. 191.3 ,192.2TRLRHL, 90 RDHL y 4.1. b). 4 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la aprobación de los presupuestos del ejercicio 2020.	arts. 168.4 TRLRHL, 18.4 RDHL y 4.1. b). 2 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la concertación de operaciones de crédito.	arts. 52.2 TRLRHL y 4.1.b).3 RJFALHCN	No incumple
Se elabora informe de control previo a la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa.	arts. 219.2 TRLRHL y 13.1 RCI	No incumple
Elaboración PACF		
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020.	art. 31.1 RCI	Incumple
Se elaboró el PACF del ejercicio 2019 con carácter anual.	art. 31.1 RCI	No incumple
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020 con carácter anual.	art. 31.1 RCI	No elaboró PACF
Se elaboró el PACF del ejercicio 2019 previo análisis de riesgo.	art. 31.2 RCI	No incumple
Se elaboró el PACF del ejercicio 2020 previo análisis de riesgo.	art. 31.2 RCI	No elaboró PACF
Contenido del PACF		
Se incluyen en el PACF del periodo 2019-2020 actuaciones obligatorias.	art. 31.2 RCI	Incumple
Ejecución de actuaciones obligatorias a incluir en PACF		
Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas.	art. 12.3 LIFERF	Incumple
Control financiero de beneficiarios y en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones.	arts. 35 RCI y 44 y 49 LGS	Incumple
Control financiero de resultados más significativos del control en la contratación pública.	art. 332.11 LCSP	Incumple
Control financiero planificado posterior de los derechos e ingresos en los que se ha sustituido la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior.	arts. 219 TRLRHL y 9 y 13 del RCI	Incumple
Control financiero planificado posterior de las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada.	arts. 219.3 TRLRHL y 13.4 RCI.	Incumple
Informe anual del cumplimiento de la normativa de morosidad.	art. 12.2LIFERF.	Incumple
Verificación del cumplimiento de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.	DA 3ª LO 9/2013, 20 dic.	Incumple
Ejecución del control permanente seleccionado en base a un análisis de riesgo		
Se ejecutan las actuaciones seleccionadas en base a un análisis de riesgos.	art. 35 RCI	Incumple
Auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos		
Se realizan la auditoría pública obligatoria en la modalidad de cuentas de los organismos autónomos.	arts. 29.3 y 35 RCI	Incumple

Auditoría pública de sociedades mercantiles incluidas en el plan anual de auditorías		
Se realizan la auditoría pública de sociedades mercantiles incluidas en el plan anual de auditorías.	PACF y arts. 29.3 y 35 RCI	No incumple
Se publican los informes de auditoría de cuentas en sede electrónica.	art. 36.2 RCI ⁸	No incumple
Se remiten a la IGAE los informes de auditoría pública en la modalidad de cuentas.	art. 36.2 RCI	No incumple
Resultados del control interno		
Informe anual de las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos y anomalías en materia de ingresos		
Se elabora el informe anual, del ejercicio 2019, de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e información de los informes de omisión de la función interventora.	arts. 218 TRLRHL, 15.6 y 28.2 RCI	No incumple
Remisión de los Informes de control financiero		
Se remiten los informes de control financiero en ejecución del PACF al Pleno.	art. 36 RCI	Incumple
Informe resumen de control interno		
Elaboración del Informe resumen		
Elaboraron en plazo el informe resumen de los resultados del control interno del 2019.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Elaboraron en plazo el informe resumen de los resultados del control interno del 2020.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Contenido del informe resumen		
Contenido de carácter anual.	art. 37 RCI	Incumple
Contiene todos los apartados establecidos en el RIGAEIR.	punto I.2 y anexo II del RI-GAEIR	Incumple
Remisión del Informe resumen al Pleno		
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019 y 2020.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	No incumple
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2019, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Se remite al Pleno los informes resumen de los resultados de control interno de los ejercicios 2020, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Remisión del Informe resumen a la IGAE		
Se remite a la IGAE a través de la aplicación RICEL, el informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2019, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Se remite a la IGAE a través de la aplicación RICEL, el informe resumen de los resultados del control interno del periodo 2020, en plazo.	art. 37 RCI y punto I.3 RI-GAEIR	Incumple
Elaboración del Plan de Acción		
Elaboración plan de acción del 2019.	art. 38 RCI	No incumple
Elaboración plan de acción del 2020.	art. 38 RCI	No incumple
Elaboración plan de acción del 2019 en plazo.	art. 38 RCI	Incumple
Elaboración plan de acción del 2020 en plazo.	art. 38 RCI	Incumple
Remisión del Plan de Acción al órgano de control		
Se remite el plan de acción de los resultados del control interno del periodo 2019 -2020 al órgano interventor.	art. 38 RCI	Incumple

⁸ No obstante, el portal de transparencia de la sociedad Actividades de Limpieza y gestión, S.A. sí publica el informe de auditoría.

Información al Pleno sobre el Plan de Acción		
Se informa al Pleno, por parte del órgano interventor, sobre la situación de corrección de debilidades puestas de manifiesto.	art. 38 RCI	Incumple
Remisión de información de control interno al Tribunal de Cuentas		
Se remite información de control interno del ejercicio 2019, a través de la PTCU.	punto II RTCUCI	No incumple
Se remite información de control interno del ejercicio 2020, a través de la PTCU.	punto II RTCUCI	No incumple
Se remite información de control interno del ejercicio 2019, a través de la PTCU, en plazo.	punto IV RTCUCI	Incumple

8. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Parágrafo 28	-	X	-	-	-	
Alegación nº 2	Parágrafo 28	-	-	-	-	X	
Alegación nº 3	Parágrafo 29	-	-	-	-	X	
TOTAL		0	1	0	0	2	3

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 28, 2º PÁRRAFO. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En el punto 28 se señala que: “Se ha comprobado la falta de acreditación documental de la intervención en la liquidación y pago en el 36,14% de gastos del capítulo 2 y en el 100% de gastos del capítulo 9, es decir 1.151.966,25 € y 5.761.478,92 €, respectivamente”. En la contestación al quinto requerimiento de información, que versaba sobre esta materia, firmada por la intervención en fecha 13/06/2022 se señalaba: “Del total de 31 operaciones ADO y O se adjunta a este escrito 23 fichas o informes de intervención del reconocimiento de la obligación. Las ocho restantes no han tenido intervención previa debido a que: -Existen 5 operaciones del patronato de recaudación provincial que corresponden a premios de cobranza de la recaudación municipal que se descuentan de los ingresos transferidos al ayuntamiento. Siendo actos ya realizados cuando llegan a esta intervención no puede haber fiscalización ni intervención previa, dando la intervención la conformidad con la firma de la operación contable. -Existen 2 operaciones con Astosam con idéntica situación, son premios de cobranza de la tasa de basura y opera igual que el caso anterior. -La operación con Antonio Urdiales Gálvez S.L. se debe a error de contabilización del ADO (no existía decreto de reconocimiento de obligación) y se barra posteriormente, apareciendo en el listado siguiente de operaciones barradas.” Por error se indicó que las 2 operaciones con Astosam tenían idéntica situación que las operaciones del Patronato de Recaudación Provincial. Sin embargo, las operaciones de Astosam habían sido objeto desde el ejercicio 2018 de omisiones de función interventora, una vez finalizado el contrato de servicios que las soportaba en 2017 sin que se hubiera prorrogado ni se hubiera procedido a una nueva licitación. Las operaciones recogidas en la muestra con Astosam son:

1º) 201900025211 | ADO | 13-may-19 | ASTOSAM, S.A. | FACE TRM0018018F00001 COBRANZA VOLUNTARIA 4º TRIMESTRE 17 | 107.265,98 €.

Premio de cobranza del cuarto trimestre del ejercicio 2017. Todavía dentro de la vigencia del contrato. Se llevo a reconocimiento extrajudicial en 2019 por incumplimiento del principio de especialidad temporal. Se adjunta decreto de adjudicación y contrato, así como informe y acuerdo de reconocimiento extrajudicial de créditos.

2º) 201900074870 |ADO |23-dic-19| ASTOSAM, S.A. |FACE TRM0018018F00023 PREMIO COBRANZA 3º TRIMESTRE BASURAVOLUNTARIA| 66.617,64 €.

Se realizó omisión de función interventora como en todas las facturas de este tipo desde el primer trimestre de 2018. Se adjunta informe de omisión de función interventora y decreto correspondiente. En consecuencia. Las únicas operaciones que para las que no existe documentación de fiscalización previa han sido en los premios de cobranza del patronato de recaudación provincial, motivado fundamentalmente por la naturaleza de estas operaciones en las que hacen directamente el ingreso descontando dichos premios de cobranza de la recaudación. Para el resto de los casos siempre existe intervención del reconocimiento de la obligación con carácter previo al decreto de reconocimiento de obligación o expediente de omisión de función interventora. Se está llegando a la conclusión de que en el capítulo 2 no se cumple la intervención previa del reconocimiento en base a un único tipo de operación, las deducciones de recaudación por premios de cobranza del Patronato de Recaudación Provincial, que tiene una sistemática excepcional respecto al resto de operaciones del capítulo 2.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

PARTE NO ADMITIDA

Se manifiesta que, en 5 operaciones de reconocimiento de obligaciones y pagos, no se fiscalizaban previamente. Se justifica esta falta de control en que se correspondían con gastos que le descontaba el Patronato de Recaudación Provincial de los ingresos. Resalta que este funcionamiento es excepcional respecto al resto de operaciones del capítulo 2.

PARTE ADMITIDA

Por otra parte, manifiesta que, en otras 2 operaciones de reconocimiento de la obligación con la empresa ASTOSAM, habían sido incluidas en expedientes de omisión de la función fiscalizadora, corrigiendo una comunicación previa realizada a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en la que manifestaban que el control era el mismo que el de los citados premios de cobranza.

Por tanto, acepta el hecho de que el Ayuntamiento no fiscaliza previamente las operaciones de premios de cobranza, a pesar de que no se prevea tal excepción en el TRLRHL, ni en el RCI.

No obstante, se revisan los importes de las obligaciones del capítulo 2, en las que se detectan los incumplimientos, y no se incluyen obligaciones que han sido contabilizadas por error y que posteriormente se corrigen.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 28, 7º PÁRRAFO. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo relativo también al punto 28, en materia de realización de pagos sin comprobar el plan de disposición de fondos del capítulo 2. Recordar que las operaciones a las que se hace referencia son exclusivamente relativas a premios de cobranzas que se deducen de la recaudación. El Ayuntamiento en ningún momento realiza pago o transferencia alguna y no tiene capacidad de actuar en este sentido. De nuevo se vuelve a extrapolar un incumplimiento para todo el capítulo 2 en base a una operación con una sistemática excepcional. En lo relativo de la realización de pagos sin comprobar el plan de disposición de fondos de operaciones de capítulo 9, dado que son las

00293973

que gozan de máxima prioridad de acuerdo con el plan de disposición de fondos, nunca a va a ir en contra de este.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se alega la falta de comprobación del cumplimiento del plan de disposición de fondos en lo gastos del capítulo 2 y 9.

La justificación de esta falta de control de los gastos del capítulo 2 correspondiente a los premios de cobranza, se fundamenta en la excepcionalidad de la forma de pago de éstos ya que no se realizan pago o transferencia alguna y se alude a una supuesta falta de capacidad de actuación.

La justificación de esta falta de control de los gastos del capítulo 9, se fundamenta en que gozan de máxima prioridad de pago de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos.

Sin embargo, los únicos gastos que tienen máxima prioridad son los establecidos en el art. 135 de la CE y se corresponden a los créditos para satisfacer los intereses, que se contabilizan en el capítulo 3 y los del capital de la deuda pública que se contabilizan en el capítulo 9. No obstante, en el capítulo 9 también se contabilizan otros gastos que no gozan de esta prioridad máxima. Por tanto, el carácter prioritario de unos tipos de gastos no es justificación suficiente para eludir la comprobación del cumplimiento de los planes de disposición de fondos, ya que pudiera tener otras variables a tener en cuenta dentro de las mismas tipologías de gastos prioritarios.

Por tanto, el Ayuntamiento acepta el hecho de que no comprueba el cumplimiento del plan de disposición de fondos en el pago de las operaciones de premios de cobranza, ni en los gastos del capítulo 9, a pesar de que no se prevea tal excepción en el TRLRHL.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 29. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo relativo también el punto 29, no se tiene constancia del expediente de omisión de función interventora de 37.155,58 euros mencionado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se indica que no se tiene constancia de la existencia de una omisión de la función interventora que se menciona en el informe.

Esta omisión se corresponde con un expediente que no remite a la PTCU y que figura en el informe anual de resoluciones de la presidencia de la corporación contrarias a los reparos y de los expedientes tramitados con omisión de la función interventora, firmado por el interventor, con el siguiente detalle:

- Número de orden: 3.
- Área de Gobierno: Asesoría Jurídica.
- Asunto: *“Informe Omisión de función interventora (Fases A/D). Reconocimiento de obligación de facturas de suplidos y derechos de la procuradora D^a L.T.L. Facturas ejercicios 2016. 2017 y 2018. (favorable reconocimiento extrajudicial)”*.
- Fecha Informe: 26/04/2019.